

Inmaculada Garbayo Castellanos, Oficial de 2ª Administrativa por Falta de Cotización de los Salarios de tramitación, según Sentencia de Magistratura de Trabajo de La Rioja, dictada el 26-1-88 y que reconoce un Salario de 103.479 pesetas mes para todas las contingencias. Se infringen los Artículos 67, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Treinta y ocho mil setecientas setenta y siete pesetas (38.777).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social O.M. 30-5-79. Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el Acto jurídico.

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de al Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

**DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

*Orden de 13 de mayo de 1988 sobre modificación de precios de gases combustibles* III.B.232

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de noviembre de 1986, sobre modificaciones de precios de gases combustibles, fijaba los precios de referencia en la estructura de tarifas unificadas para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales.

La Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno de 13 de mayo de 1988, ha modificado los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de petróleos, entre los que se encuentran los gasóleos y fuelóleos, energías alternativas con los combustibles gaseosos en sus diferentes usos.

Con objeto de establecer la debida equiparación entre los precios de las diferentes clases de energía, procede la modificación de los precios de los gases combustibles en su estructura de tarifas unificadas.

En línea con anteriores disposiciones sobre tarifas y precios de suministros de combustibles gaseosos, los nuevos precios que se establecen se entenderán netos, por lo que tanto el Impuesto sobre el Valor Añadido, como cualquier otro impuesto o tributo que sea de aplicación, se repercutirá adicionalmente en las correspondientes facturas.

Por otra parte, y de acuerdo con el objetivo de potenciar la actividad investigadora en el sector energético, establecido en el Plan Energético Nacional, a las Empresas suministradoras y distribuidoras de gases combustibles se les reconoce en el cómputo de costes, a efectos de determinación de las tarifas, un porcentaje del 0,1 por 100 de los precios de venta al público, excluidos impuestos, que será destinado a actividades de investigación y desarrollo de acuerdo con las directrices que establezca el Ministerio de Industria y Energía.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios, y acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 13 de mayo de 1988.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— Se fijan los precios de aplicación en la estructura de tarifas unificadas, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales, que figuran en el anexo A.

Segundo.— Se fijan los precios de aplicación en la estructura de tarifas unificadas, para los suministros de gas natural por canalización para usos industriales, efectuados por las Empresas distribuidoras a sus usuarios industriales, que figuran en el anexo B.

Tercero.— Se fijan los precios de aplicación correspondientes a los suministros para usos industriales de gas natural para plantas satélites de gas natural licuado efectuados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», que figuran en el anexo C.

Cuarto.— a) Se establecen los precios de aplicación para los suministros de gas natural de emisión efectuados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», a las centrales térmicas, tanto a las que utilicen el gas natural en sustitución del fuelóleo como a las que lo utilicen en sustitución de carbón, que figuran en el anexo D.

Asimismo, se determinan en ambos casos los límites de coste de gas natural, para las centrales térmicas «Pog» que figuran en el anexo D.

b) La Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica «Oficio» compensará a las Empresas explotadoras de centrales térmicas de producción de energía eléctrica que consumen gas natural, la diferencia entre el precio del gas adquirido y el límite de coste que corresponda.

Quinto.— Los precios de venta de los combustibles gaseosos que figuran en los anexos A, B, C y D, que acompañan a la presente Orden, se entenderá que son netos, es decir, no incluyen el Impuesto sobre el Valor

Añadido, ni cualquier otro impuesto ni tributos del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Provinciales o Locales, legalmente establecidos sobre las operaciones de venta de gas, las instalaciones, el suministro o el consumo, los cuales se repercutirán separadamente en las correspondientes facturas.

Sexto.— Se faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para determinar, para cada una de las Empresas distribuidoras de gases combustibles y áreas concesionales, los precios netos de venta al público correspondientes a los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales, en razón de sus correspondientes poderes caloríficos.

Séptimo.— Se autoriza a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para dictar las resoluciones y normas complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Octavo.— Los precios que se establecen en esta Orden entrarán en vigor a partir de las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, a 1 de junio de 1988.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

**ANEXO A**

Tarifas y precios de gases combustibles para suministros por canalización de gas natural, aire metanado, aire propanado y gases manufacturados obtenidos por craquizado, para usos domésticos y comerciales

	Límite de aplicación	Término fijo (Plus/año)	Término energía (Plus/te)
1. Tarifas para usos domésticos:			
D1. Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000 te/año	3.180	5,088
D2. Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000 te/año	8.124	4,098
D3. Usuarios de gran consumo	Superior a 50.000 te/año	76.788	2,764
2. Tarifas para usos comerciales:			
C1. Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000 te/año	6.380	5,088
C2. Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000 te/año	45.960	4,098
C3. Usuarios de gran consumo	Superior a 110.000 te/año	193.512	2,764

**DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID**

*Notificación*

III.B.234

No habiendo podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos fiscales y expedientes instruidos a los contribuyentes que al final se relacionan, se les notifica por este medio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se ha intentado la entrega de la notificación de desestimación del recurso interpuesto, del ejercicio que en cada caso se cita, advirtiéndoles que contra lo resuelto puede interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Concepto: Recursos desestimados.

Nombre-razón social: Inmobiliaria Ría Valle de Iregua, Notif. Carlos Ruiz de Diego.

Domicilio-localidad: Cigüeña, 6, La Rioja.

Número de: organigrama-matricula-convenio: T 42060.

Concepto: Transmisiones.

Año contraído-nº referencia: 1988-79

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 30 de mayo de 1988.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Alicia Martínez Pérez.